



## SALA PENAL DE DECISIÓN

<b>PROCESO:</b> 05001 60 00000 2021 00663
<b>DELITO:</b> Estafa agravada, concierto para delinquir, emisión y transferencia ilegal de cheques, receptación.
<b>PROCESADO:</b> SANTIAGO TABARQUINO JARAMILLO
<b>PROCEDENCIA:</b> Juzgado Treinta Penal del Circuito de Medellín
<b>OBJETO:</b> Apelación auto que improbo preacuerdo.
<b>DECISIÓN:</b> CONFIRMA
<b>M. PONENTE:</b> Rafael M Delgado Ortiz
<b>Auto Nro. 97</b>
<b>Aprobado por acta Nro. 223</b>
<b>Tema:</b> Aplicación del artículo 349 Ley 906 de 2004

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós

### ASUNTO POR TRATAR

Se deciden los recursos de apelación presentados por el delegado de la Fiscalía y el defensor, en contra del auto dictado el siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022) por la Juez Treinta Penal del Circuito de Medellín, por medio del cual improbo el preacuerdo suscrito por la fiscalía, el procesado y su defensor.

### ANTECEDENTES FÁCTICOS

Los hechos jurídicamente relevantes fueron consignados en el escrito de acusación, de la siguiente manera:

*“Entre el 16 de noviembre de 2017 y el 6 de febrero de 2018, ANDRÉS DARIO ÁLVAREZ AGUILAR, MARTHA DUBERLLY GAVIRIA CARRILLO, DAYANNA CAROLINA ARIAS USUGA y SANTIAGO TABARQUINO JARAMILLO, junto a otras personas, se concertaron con el propósito de inducir en error a varios asesores de Comcel ubicados en el CAV del Centro Comercial Los Molinos y Premium Plaza, donde*

**PROCESO:** 05001 60 00000 2021 00663

**DELITOS:** Estafa agravada, concierto para delinquir, emisión y transferencia ilegal de cheques, receptación.

**PROCESADO:** SANTIAGO TABARQUINO JARAMILLO

**OBJETO:** Apelación auto que improbo preacuerdo

**DECISIÓN:** CONFIRMA

---

compraron 2.630 celulares de alta gama, los cuales cancelaron con 210 cheques sin fondos, pertenecientes a Bancolombia, Banco Caja Social y BBVA.

Una vez adquiridos fraudulentamente los celulares antes indicados, los publicitaban a través de redes sociales, para luego comercialarlos a distintas personas, quienes los adquirieron convencidos que eran legalmente obtenidos, toda vez que contaban con una facturas de compras, expedidas por Comcel, pero al transcurrir varios días, la compañía de telefonía les bloqueaba el servicio a dichos equipos, dado que el pago mediante cheques, había sido rechazado en las entidades bancarias, por fondos insuficientes.

Esta conducta, generó una defraudación patrimonial para las víctimas, de tres mil trecientos noventa millones quinientos cuarenta y un mil cuatrocientos veintiún pesos (\$3.390.541.421), aproximadamente.

Cabe señalar que, los 210 cheques sin fondos. emitidos y usados para esta defraudación, pertenecen a las siguientes nueve (9) chequeras:

Cuenta Banco		Número de Cheques
00042747981	Bancolombia	45
0562014100	BBVA	38
00042748025	Bancolombia	33
00042748032	Bancolombia	29
00042747998	Bancolombia	28
21003536574	Banco Caja Social	13
00040758775	Bancolombia	10
0562013748	BBVA	10
0562013714	BBVA	4
Total de cheques		210

De las chequeras antes citadas, se usaron cuatro de Bancolombia, las cuales fueron denunciadas por hurto, el 10 de noviembre de 2017, estas son:

Chequera	No. De cheque Inicial	No. De Cheque final
00042747981	515681	515720
00042747998	515721	515760
00042748025	515841	515880
00042748032	515881	515920

Concebimos en los hechos una defraudación patrimonial como lo señalamos anteriormente, discriminada de la siguiente manera:

Cuenta	Banco (Chequera)	Valores
00042747981	Bancolombia	\$ 524.031.500
0562014100	BBVA	\$ 399.947.297
00042748025	Bancolombia	\$ 621.250.306
00042748032	Bancolombia	\$ 864.376.299
00042747998	Bancolombia	\$542.361.294
21003536574	Banco Caja Social	\$ 81.653.800
00040758775	Bancolombia	\$ 96.216.101
0562013748	BBVA	\$ 212.456.700

**PROCESO:** 05001 60 00000 2021 00663

**DELITOS:** Estafa agravada, concierto para delinquir, emisión y transferencia ilegal de cheques, receptación.

**PROCESADO:** SANTIAGO TABARQUINO JARAMILLO

**OBJETO:** Apelación auto que improbo preacuerdo

**DECISIÓN:** CONFIRMA

---

0562013714	BBVA	\$ 48.248.124
Total		\$ 3.390.541.421

Concebimos de manera puntual, que dicha defraudación en los dos puntos de compra y venta de equipos de manera fraudulenta, fueron distribuidos de la siguiente manera:

Punto de venta	Valor de la defraudación
CAV SAC MOLINOS	\$ 3.211.790.321
CAV SAC PREMIUM PLAZA	\$ 178.751.100
Valor Total	\$ 3.390.541.421

Respecto a la línea de tiempo que los procesados desplegaron un comportamiento continuado, induciendo en error, concertándose para emitir y usar cheques sin fondos, publicitar y comercializar los equipos adquiridos ilegalmente, generó una significativa defraudación a la empresa Comcel, donde concretamos la siguiente información:

Año	Mes	Cantidad de Cheques
2012 <small>(se aclara que estos dos cheques tienen fecha Diciembre 2017 2 en los sellos de 2017)</small>	Diciembre de 2017	2 cheques
2017	Noviembre:	10 cheques
	Diciembre:	55 cheques
2018	Enero:	123
	Febrero:	20
Total		210 cheques

La adquisición de los 2.630 equipos, por parte de los procesados, está distribuido de la siguiente manera.

CAV	Equipos
CAV LOS MOLINOS	2491
CAV PREMIUM PLAZA	139
Total	2.630

Antes de pormenorizar las conductas de cada uno de los procesados, debemos tener presente la relación de algunos clientes que, adquirieron equipos de manera fraudulenta, así como el de otros, que no incluimos sus datos, porque no han sido judicializados. como es el caso de Luis Fernando Álvarez Aguilar, o Mauricio Álvarez A. quien se allanó a la imputación, por éstos mismos hechos. Esas personas naturales y jurídicas, que se vinculan con los hoy procesados son las siguientes:

Nombre de Cliente	CAV	Cantidad de equipos
Telecomunicaciones	Los Molinos	1237
Albert SAS	Premium Plaza	139
Alcom Company SAS	Los Molinos	1036

**PROCESO:** 05001 60 00000 2021 00663

**DELITOS:** Estafa agravada, concierto para delinquir, emisión y transferencia ilegal de cheques, receptación.

**PROCESADO:** SANTIAGO TABARQUINO JARAMILLO

**OBJETO:** Apelación auto que improbo preacuerdo

**DECISIÓN:** CONFIRMA

---

Andrés Darío Álvarez Los Molinos 4  
Aguilar

En cuanto a los comportamientos desplegados por cada uno de los procesados concretamos las siguientes circunstancias de tiempo, modo y lugar:

1.- ANDRÉS DARIO ÁLVAREZ AGUILAR, compró con su nombre para la organización cuatro (4) celulares de manera fraudulenta, por lo que le fue expedida la factura 3044131640, el 20 de noviembre de 2017. Cada equipo tuvo un valor de \$1.472.520, para un total de \$ 5.890.080, los cuales fueron cancelados mediante el cheque No. 000011, perteneciente a la chequera No. 21003536574 del Banco Caja Social, y en el que se consignó un valor de \$ 5.899.600. Este título valor perteneciente a la chequera antes indicada, fue adquirido por la empresa Alcom Company, de donde es socio, junto a su compañera sentimental y procesada Martha Duberly Gaviria Carrillo.

Debemos agregar que el cheque antes señalado, y que sirvió como medio para el pago de los equipos antes citados, jamás fue reportado o denunciado por pérdida, hurto o contraorden, es decir, se giró con conocimiento previo de que no contaba con los fondos suficientes. Estos fueron identificados con los siguientes IMEI:

355785072898742  
355785072882936  
355785072882571  
352017073618082

Por otro lado, ofreció en venta celulares adquiridos fraudulentamente, con factura No. 3044047055 del 16 de noviembre de 2017, el cual obtuvo irregularmente en el CAV Los Molinos, se trató de un equipo Samsung '5, cuya factura fue extendida a favor de Juan Fernando Álvarez Aguilar (su hermano). El equipo que dio en venta se identifica con el IMEI 357174081061113 y fue pagado con el cheque No. 00006, perteneciente a la chequera del Banco Caja Social No. 21003536574 girado por valor de \$ 918.900, chequera que a su vez pertenece a la empresa Alcom Company, cuya representante legal era su cuñada, la hoy procesada Dayana Carolina Arias.

De igual manera este procesado se dedicó para la organización criminal a publicitar en Facebook, la comercialización de una gran cantidad de equipos celulares, adquiridos mediante estafa a la empresa Comcel, los cuales compraron mediante cheques sin fondos.

Este procesado acudió al punto de venta de Celulares en el Centro Comercial Los Molinos. en catorce oportunidades, con el fin de materializar sus estafas, esos días fueron: el 20, 28 y 29 de diciembre de 2017, así como el 11, 13, 18, 20, 22, 24, 25 y 30 de enero de 2018. Cabe señalar que en las fechas antes señaladas, adquirió diversos celulares a nombre de Alcom Company; mientras que el 23 de noviembre y 26 de diciembre de 2017, compró celulares a nombre de la empresa Mundo de Negocios propiedad de Mauricio su cuñado.

**PROCESO:** 05001 60 00000 2021 00663

**DELITOS:** Estafa agravada, concierto para delinquir, emisión y transferencia ilegal de cheques, receptación.

**PROCESADO:** SANTIAGO TABARQUINO JARAMILLO

**OBJETO:** Apelación auto que improbo preacuerdo

**DECISIÓN:** CONFIRMA

---

Se le endilga la adquisición de equipos a nombre de Guillermo Iván Álvarez Osorio, las cuates realizó cuando estuvo acompañando a Santiago Tabarquino Jaramillo, logrando adquirir mediante engaños, seis (6) celulares mediante una sola factura del 22 de enero de 2018, todos ellos por un valor individual de \$ 3.446.520, para un total de \$ 20.679.120. Esta factura de Claro es la No. 3045672851, equipos que canceló con el cheque No. 515747, perteneciente a la cuenta de la chequera hurtada a Bancolombia No. 00042747998, título que giró por valor de \$ 20.693.400.

Los seis celulares antes citados, fueron identificados con los IMEI:

356771088734294  
356771088736398  
356771088828021  
356772088811991  
356772088844141  
356772088849587

Es importante señalar que Andrés Álvarez Aguilar, su hermano Mauricio Alberto Álvarez, y Santiago Tabarquino García, concurren al CAV Los Molinos usando estratégicamente el nombre y cédula de GUILLERMO IVAN ÁLVAREZ OSORIO, y WILSON FARFAN SUAREZ, comprando tres (3) y siete (7) celulares respectivamente, que les fueron despachados mediante la factura de Claro No. 3045673224 del 22 de enero de 2018. Cada equipo tuvo un costo de \$ 2.897.520, para un total de \$ 20.282.640, celulares que pagó con el cheque No. 515749 de la chequera hurtada a Bancolombia No. 00042747998, el cual giró por un valor de \$ 20.299.300.

Los equipos timados con esta transacción poseen los IMEIS:

359123083645769  
359123083645884  
359123083645942  
359123083646056  
359123083646395  
359123083646817  
359123083647153

Con base a lo anterior, ANDRÉS DARIO ÁLVAREZ AGUILAR deberá responder por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR Art. 340 inciso 1 en calidad de autor, en concurso heterogéneo material con el punible de ESTAFA contenido en el Art. 246 inciso 1 (el monto supera 10 smmv — 781.242) en calidad de autor, en la modalidad de delito continuado (art. 31 C. Penal, Parágrafo) puesto que se le determinan 17 eventos distribuidos así: 1 a nombre propio; 3 adquiriendo ETM para Mundo de Negocios, 11 comprando ETM para Alcom Company, 1 adquiriendo ETM a nombre de WILSON FARFAN y 1 a nombre de Guillermo Iván Álvarez Osorio.

PENA A IMPONER: La sanción para ANDRÉS DARIO ÁLVAREZ AGUILAR está dada a partir del delito que se le enrostra más grave. la ESTAFA, agravada además por el art. 267 numeral 1 del C.P. y el parágrafo del art 31 de la citada obra,

**PROCESO:** 05001 60 00000 2021 00663

**DELITOS:** Estafa agravada, concierto para delinquir, emisión y transferencia ilegal de cheques, receptación.

**PROCESADO:** SANTIAGO TABARQUINO JARAMILLO

**OBJETO:** Apelación auto que improbo preacuerdo

**DECISIÓN:** CONFIRMA

---

aumentada hasta en otro tanto debido al concurso de punibles con el de CONCIERTO PARA DELINQUIR, según el Art. 31 del C.P.

2.- MARTHA DUBERLLY GAVIRIA CARRILLO. Durante la adquisición de los equipos celulares a partir del 16 de noviembre de 2017, también los ofertó a través de las redes sociales. Fue una de las integrantes de la organización que compareció a Comcel CAV Los Molinos, los días 29 de enero de 2018 a las 19:34 y el 31 del citado mes y año a las 19:48, precisamente acompañó a su compañero sentimental Andrés Darío Álvarez Aguilar, con quien obtuvo a nombre de la empresa ALCOM COMPANY S.A.S., sociedad de la cual ambos son socios, junto con Juan Fernando y Mauricio Alberto Álvarez Aguilar, cuya representante legal era Dayana Carolina, de donde obtuvieron mancomunadamente los siguientes ETM:

Mediante la factura No. 3045800694, a nombre de ALCOM COMPANY S.A.S del 29 de enero de 2018, adquirió nueve (9) celulares por un valor individual de \$ 697.520, para un total de \$6.277.680, los cuales cancelaron mediante el cheque 515865, extraído de la chequera hurtada a Bancolombia No. 0004278025, título que se giró por un valor de \$ 20.258.900, con el cual se cancelaron otras facturas que seguidamente se pasaremos a relacionar, y que permitieron obtener equipos celulares identificados con los siguientes IMEIS:

353771091274091  
353771091218114  
353771091217835  
353771091217066  
353771091204098  
353771091199926  
353771091199678  
353771091134014  
353771091036920

Otra de las facturas en las que concurrió la procesada para la adquisición fraudulenta de celulares, fue la No. 3045801294 del 29 de enero de 2018, a nombre de ALCOM COMPANY S.A.S., lo cual permitió la adquisición de 9 celulares por \$ 697.520 cada uno, para un total de \$ 6.277.680, los que fueron cancelados mediante el cheque No. 515865 extraído de la chequera hurtada a Bancolombia No. 0004278025, y que se giró por un valor de \$ 20.258.900, obteniendo los siguientes celulares identificados con IMEIS:

353771091164722  
353771091088988  
353771091082403  
353771091078203  
353771091058213  
353771091047729  
353771091034362  
353771091033901  
353771091033828

**PROCESO:** 05001 60 00000 2021 00663

**DELITOS:** Estafa agravada, concierto para delinquir, emisión y transferencia ilegal de cheques, receptación.

**PROCESADO:** SANTIAGO TABARQUINO JARAMILLO

**OBJETO:** Apelación auto que improbo preacuerdo

**DECISIÓN:** CONFIRMA

---

Igualmente concurrió en la defraudación que se planeó y materializó mediante la factura 3045802166 a nombre de ALCOM COMPANY S.A.S. del 29 de enero de 2018, mediante la cual se adquirieron 18 celulares por un valor de \$ 697.520 cada uno, para un total de \$ 12.555.360, equipos que fueron cancelados con los cheques 515865 y 515867, extraídos de la chequera hurtada a Bancolombia No. 0004278025, título valor que fue girado por \$ 20.258.900, resaltando que el saldo se usó para la cancelación de otras facturas que seguidamente pasaremos a relacionar.

Este pago fraudulento mediante engaño, permitió la adquisición ilegal de los siguientes equipos celulares, identificados con los siguientes IMEIS:

353771091166826  
353771091166909  
353771091193796  
353771091216720  
353771091216761  
353771091216993  
353771091217660  
353771091217777  
353771091217793  
353771091270982  
353771091270362  
353771091219690  
353771091219484  
353771091219021  
353771091218262  
353771091218155  
353771091218049  
353771091217801

Con la factura No. 3045803033 del 29 de enero de 2018, a nombre de ALCOM COMPANY S.A.S., la aquí procesada concurrió en el plan para adquirir ilegalmente tres (3) celulares por un valor de \$ 697.520 cada uno, así como dos (2) celulares de \$ 5.007.520 y finalmente otros dos (2) celulares, con un costo de \$ 4.353.520, para un total de \$ 20.814.640 cancelados con los cheques 515866 y 515867, los cuales fueron extraídos de la chequera hurtada a Bancolombia No. 0004278025, girados por valor de \$ 20.258.901, con el cual se cancelaron otras facturas ya relacionadas, el primero y el segundo por valor de 20.258.904. Los equipos obtenidos ilegalmente con esta transacción poseen los IMEIS:

353771091080514  
353771091142769  
353771091164995  
353040096540405  
353046096246646  
353039093647544  
353039096312195

En su orden la procesada acudió en la defraudación que se materializó mediante la factura 3045852002 del 31 de enero de 2018, la cual se expidió a

**PROCESO:** 05001 60 00000 2021 00663

**DELITOS:** Estafa agravada, concierto para delinquir, emisión y transferencia ilegal de cheques, receptación.

**PROCESADO:** SANTIAGO TABARQUINO JARAMILLO

**OBJETO:** Apelación auto que improbo preacuerdo

**DECISIÓN:** CONFIRMA

---

nombre de ALCOM COMPANY S.A.S. en la consecución para adquirir cinco (5) celulares de \$ 1.472.520 cada uno; para un total de \$ 7.362.600 cancelados con el cheque No. 515872 extraído de la chequera No. 0004278025 hurtada a Bancolombia, y el cual se giró por un valor de \$ 20.000.000, con el cual se cancelaron otras facturas, logrando adquirir los siguientes equipos identificados con los IMEIS:

352013077850045

352013077850029

352013077850011

352013077755475

352013077755467

En su actuar Martha Duberly concertó con los demás procesados. la compra de cinco (5) celulares por valor de \$ 1.472.520 cada uno, para un total de \$ 7.362.600, cancelados con el cheque No. 515872 perteneciente a la chequera No. 0004278025 de Bancolombia, denunciada por hurto, titulo valor extendido por \$ 20.000.000.

Su conducta también permitió la adquisición fraudulenta de otros celulares, mediante factura No. 3045852930 del 31 de enero de 2018, a nombre de ALCOM COMPANY S.A.S. logrando obtener de esta manera cinco (5) celulares por \$ 1.472.520 cada uno, para un total de \$ 7.362.600 cancelados con el cheque 515872 extendido en la cuenta de la chequera hurtada de Bancolombia NO. 0004278025, girados por valor de \$ 20.000.000, con la cual se cancelaron otras facturas, y que permitió la compra de dichos celulares, identificados con los IMEIS:

352013077852363

352019077882417

352019077882516

355786073370087

355788073321516

De ahí que MARTHA DUBERLLY GAVIRIA CARRILLO deberá responde por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR Art. 340 inciso I en calidad de autora, en concurso heterogéneo material y sucesivo con el punible de ESTAFA contenido en el art. 246 inciso 2 (el monto supera IO smlmv — 781.242) en calidad de autora (en la modalidad de delito continuado art. 31 C. Penal, Parágrafo) (2 EVENTOS en Comcel) en donde adquirieron de manera ilegal 53 ETM cuantificados en \$96.316.540

PENA A IMPONER: La sanción para MARTHA DUBERLLY GAVIRIA CARRILLO está dada a partir del delito que se le enrostra más grave, la ESTAFA agravada por el art. 267 y el parágrafo del art 31 del C. Penal; que apareja sanción de 56.80 a 288 meses de prisión Y sanción pecuniaria de 118.5 a 3000 smlmv; aumentada hasta en otro tanto debido a los concursos de punibles de CONCIERTO PARA DELINQUIR.

3.- DAYANA CAROLINA ARIAS USUGA. Compañera sentimental para la época de los hechos de Juan Fernando Álvarez Aguilar.



**PROCESO:** 05001 60 00000 2021 00663

**DELITOS:** Estafa agravada, concierto para delinquir, emisión y transferencia ilegal de cheques, receptación.

**PROCESADO:** SANTIAGO TABARQUINO JARAMILLO

**OBJETO:** Apelación auto que improbo preacuerdo

**DECISIÓN:** CONFIRMA

---

*Actuó para la organización delictiva como representante legal de la empresa ALCOM COMPANY S.A.S., firmando gran cantidad de cheques de las cuentas bancarias de BBVA y Bancolombia.*

*la sociedad que ella representaba fue puesta a disposición de la organización criminal para defraudar a Comcel, mediante la emisión de títulos valores sin fondos, pero además recibió dineros de las personas y comerciantes que ingenuamente fueron engañados para comprar equipos celulares adquiridos ilegalmente de Comcel.*

*Concurrió ante los establecimientos de comercio como representante legal de Alcom Company S.A.S., y logró obtener 1.198 equipos de celulares. a través de su empresa, mediante la expedición y uso de 61 cheques sin fondos, de los cuales distribuyó de la siguiente manera:*

*01 cheque extraído de la chequera No. 00042747998 hurtada a Bancolombia; por otro lado 30 cheques de la chequera No. 00042748025 hurtada a Bancolombia; 01 cheque de la cuenta No. 0562013714 del BBVA propiedad de MAURICIO ALBERTO ÁLVAREZ AGUILAR. Igualmente planeó la expedición y uso de 09 cheques de la chequera 0562013748 del BBVA, a nombre de Mauricio Alberto Álvarez.*

*Del mismo modo, y con el fin de adquirir equipos celulares de manera fraudulenta, para la empresa que representaba, le permitió girar 09 cheques de Bancolombia pertenecientes a la chequera No. 00040758775 la cual fue adquirida por la empresa ALCOM COMPANY S.A.S., de la cual hemos insistido. ella fungió como su representante. Así mismo se pagaron la compra de equipos móviles con 32 cheques de la cuenta No. 0562014100 del BBVA, chequera perteneciente a ALCOM COMPANY S.A.S., de la cual son socios los 3 hermanos Álvarez Aguilar y Martha Duberly.*

*Esos títulos valores emitidos por ella, fueron rechazados para su pago, en consideración a que resultaron sin fondos; pero como si fuera poco, expidió y usó cinco (05) cheques de la cuenta No. 21003536574 del Banco Caja Social, correspondiente a su empresa. De esa manera benefició ilícitamente a la organización criminal, con una defraudación de equipos celulares, que representaron la suma de \$ 1.320.618.918.*

*Con base en los hechos antes mencionados, se infiere su presunta responsabilidad por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR en calidad de autora según el art. 340 inciso 1 del C.P., en concurso material heterogéneo y sucesivo con el punible de ESTAFA —Art. 246-, agravada por la cuantía, acorde con el numeral 1 del art. 267 del C.P. y adicionalmente agravado por el párrafo del art. 31 del C. P., puesto que se trata de un delito continuado representado en 36 eventos de estafas, para lo cual se expidieron 87 facturas que representaron la compra de dichos equipos, desde luego, en calidad de autora, según el Art. 246 inciso 1, dada la cuantía que excede los IO smlmv para la fecha de los hechos, y en concurso material heterogéneo y sucesivo de 61 eventos de EMISION Y TRANSFERENCIA ILEGAL DE CHEQUES (art. 248 del C. P.) en calidad de autora, como comportamiento continuado. (Títulos valores de la empresa Alcom Company cuya representante legal es ella, y no aparecen*

**PROCESO:** 05001 60 00000 2021 00663

**DELITOS:** Estafa agravada, concierto para delinquir, emisión y transferencia ilegal de cheques, receptación.

**PROCESADO:** SANTIAGO TABARQUINO JARAMILLO

**OBJETO:** Apelación auto que improbo preacuerdo

**DECISIÓN:** CONFIRMA

---

denuncia del hurto de esos cheques propiedad de su empresa ni dio contraorden de cancelación de los mismos a los bancos y es evidente que fueron por ella firmados.

*PENA A IMPONER:* La sanción para DAYANA CAROLINA está dada a partir del delito que se le enrostra más grave, la ESTAFA agravada por el art. 267 y 31 del C. Penal; que apareja sanción de 56 a 288 meses de prisión y sanción pecuniaria de 118.5 a 3000 smlmv; aumentada hasta en otro tanto debido a los concursos de punibles de CONCIERTO PARA DELINQUIR y EMISION Y TRANSFERENCIA ILEGAL DE CHEQUES.

4.- SANTIAGO TABARQUINO JARAMILLO, compró para la organización delictiva, 15 celulares mediante la factura de Claro No. 3045788652 del 28 de enero de 2018, cada uno por un valor de \$697.520, para un total de \$ 10.462.800. Este pago lo hizo mediante el cheque No. 515882, extraído de la chequera hurtada a Bancolombia No. 00042748032, título valor que giró por \$10.498.500, los equipos timados con esta transacción poseen los IMEIS:

353771091039379  
353771091243153  
353771091245919  
353771091248145  
353771091286418  
353771091275692  
353771091270180  
353771091219005  
353771091218767  
353771091216936  
353771091178284  
353771091165869  
353771091055052  
353771091052554  
353771091043819

Igualmente concurrió a las defraudaciones realizadas a nombre de la empresa Telecomunicaciones Albert, visitando en veintitrés oportunidades al CAV Los Molinos, con el propósito de obtener ilegalmente equipos celulares, por consiguiente, tales conductas las desplegó el 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 30 y 31 de enero de 2018, así como el 1, 2, 3 y 5 de febrero de la citada anualidad.

También adquirió para la empresa Alcom Company S.A.S., celulares de Comcel, los días 22 de diciembre de 2017, así como el 13, 16, 17, 22, 23, 24, 28, 30, 31 de enero de 2018, y el 3 y 6 de febrero de ese mismo año.

Para materializar su torva acción, concurrió a Comcel Los Molinos y pagó dichos equipos con 42 cheques de la chequera hurtada a Bancolombia No. 00042747981; igualmente realizó la misma actividad cancelando con 22 cheques de la chequera hurtada a Bancolombia # 00042747998 y 27 cheques de la chequera hurtada a Bancolombia # 00042748032, para un total de 91 cheques, reflejando un detrimento patrimonial de \$1.467.716.882. A pesar de

**PROCESO:** 05001 60 00000 2021 00663

**DELITOS:** Estafa agravada, concierto para delinquir, emisión y transferencia ilegal de cheques, receptación.

**PROCESADO:** SANTIAGO TABARQUINO JARAMILLO

**OBJETO:** Apelación auto que improbo preacuerdo

**DECISIÓN:** CONFIRMA

---

que su comportamiento se entenderá continuado, lo gramos diferenciar veintiún eventos propios de estafa.

Por otro lado, adquirió a nombre de Edwin Manuel Tabarquino Largo, siete (07) celulares en una sola factura el 27 de enero de 2018, cuatro de ellos por un valor de \$3.666.520 y los otros tres por \$4.353.520 para un total de \$27.726.640, correspondientes a la factura Claro 3045778422, la cual pagó con el cheque No. 515744 extendido de la chequera hurtada a Bancolombia No. 00042747998, título que se giró por valor de \$ 27.743.293. Los equipos que obtuvo producto de su acuerdo criminal con los demás procesados, se identifican con los siguientes IMEIS:

359498085292673  
359498085327651  
356760089861958  
356760089929276  
353042092808166  
353039096329587  
353040096653471

El señor Santiago Tabarquino compareció el 27 de enero de 2018 a las 18:26 horas, con el propósito de adquirir de manera fraudulenta los siete equipos antes relacionados.

Igual sucedió con unas compras que realizó a nombre de Guillermo Iván Álvarez Osorio, adquiriendo seis celulares en una sola factura del 22 de enero de 2018, todos ellos por un valor de \$3.446.520, para un total de \$20.679.120, correspondientes a la factura 3045672851, la misma que canceló con el cheque No. 515747, extendido de la chequera hurtada a Bancolombia No. 00042747998. El título que sirvió de fundamento para cancelar los celulares antes referenciados, se giró por un valor de \$20.693.400. Esos equipos poseen los siguientes IMEIS:

356771088734294  
356771088736398  
356771088828021  
356772088811991  
356772088844141  
356772088849587

El señor Santiago Tabarquino, compareció personalmente con Mauricio y Andrés Álvarez Aguilar, al CAV Molinos identificándose con el nombre y cédula de Guillermo Iván Álvarez Osorio, lo mismo que sucedió con Wilson Farfán Suarez, obteniendo ilegalmente siete (7) celulares, mediante una sola factura del 22 de enero de 2018, todos ellos por un valor de \$2.897.520 cada uno, para un total de \$20.282.640, correspondientes a la factura Claro 3045673224; esa factura fue cancelada mediante el cheque No. 515749, extraído de la chequera hurtada a Bancolombia No. 00042747998, el cual fue girado por un valor de \$20.299.300. Esos equipos timados con esta transacción poseen los IMEIS:

359123083645769

**PROCESO:** 05001 60 00000 2021 00663

**DELITOS:** Estafa agravada, concierto para delinquir, emisión y transferencia ilegal de cheques, receptación.

**PROCESADO:** SANTIAGO TABARQUINO JARAMILLO

**OBJETO:** Apelación auto que improbo preacuerdo

**DECISIÓN:** CONFIRMA

---

359123083645884

359123083645942

359123083646056

359123083646395

359123083646817

359123083647153

*De ahí que SANTIAGO TABARQUINO deberá responde por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR Art. 340 inciso 1 en calidad de autor, en concurso heterogéneo real y material con el concurso homogéneo de punible de ESTAFA del art. 246 inciso 1 (el monto supera 10 smlmv — 781.242) en calidad de autor, delito en la modalidad continuada (parágrafo del art. 31 C P.), logramos establecerle 25 eventos propios de la estafa aquí señalada. Su aporte fue determinante para la obtención de un lucro ilegal, y actuó en comunión con otros procesados, pagando con 42 cheques de la chequera hurtada a Bancolombia No. 00042747981. 22 cheques de la chequera hurtada a Bancolombia No. 00042747998 y 27 cheques de la chequera hurtada a Bancolombia No. 00042748032, para un total de 91 cheques, lo que generó un detrimento patrimonial de \$ 1.467.716.882.*

*Como quiera que al momento del allanamiento y registro en su vivienda le fueron encontrados 3 talonarios de chequeras hurtadas a Bancolombia, específicamente las No. 0000-00070004248061; 0000-0007-0004248071 y 0000-0007-00042748040, se le acusa adicionalmente por el delito de RECEPCIÓN, contenido en el art 447 del C. Penal, bajo el verbo rector de Poseer.*

*La sanción para SANTIAGO TABARQUINO JARAMILLO está dada a partir del delito que contempla la pena mayor o más grave, esto es, la ESTAFA agravada por el art. 267 y el parágrafo del art 31 del C. Penal; que apareja sanción de 56.80 a 288 meses de prisión y sanción pecuniaria de 118.5 a 3000 smlmv; aumentada hasta en otro tanto debido a los concursos de punibles de CONCIERTO PARA DELINQUIR y el punible de RECEPCIÓN."*

## **ACTUACIÓN PROCESAL**

Los ciudadanos capturados fueron presentados ante el Juzgado Veinticinco Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Medellín el veintitrés de julio de dos mil veintiuno, se legalizó el procedimiento de allanamiento y registro, así como la captura de los indiciados. El veintiséis de ese mes y año, se avaló la formulación de imputación en contra de MAURICIO ALBERTO ALVAREZ AGUILAR, ANDRÉS DARÍO ALVAREZ AGUILAR, DAYANNA CAROLINA

**PROCESO:** 05001 60 00000 2021 00663

**DELITOS:** Estafa agravada, concierto para delinquir, emisión y transferencia ilegal de cheques, receptación.

**PROCESADO:** SANTIAGO TABARQUINO JARAMILLO

**OBJETO:** Apelación auto que improbo preacuerdo

**DECISIÓN:** CONFIRMA

---

ARIAS USUGA, MARTHA DUBERLLY GAVIRIA CARRILLO Y **SANTIAGO TABARQUINO JARAMILLO**, a este último por el delito de concierto para delinquir (artículo 340 inciso 1 del C.P), en concurso heterogéneo con Estafa Agravada en la modalidad continuada – 25 eventos (artículo 246 y párrafo del artículo 31 del C.P.), y receptación (artículo 447 del C.P.), cargos que no aceptó. El veintiocho de julio siguiente, se les impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario.

El Fiscal 203 Seccional, presentó escrito de acusación en contra del citado y los otros ciudadanos, señalando al primero como probable responsable de los delitos que le fueron imputados.

El proceso correspondió por reparto al Juzgado Treinta Penal del Circuito de Medellín y en audiencia del veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós, se formuló acusación en contra de ANDRÉS DARÍO ALVAREZ AGUILAR, DAYANNA CAROLINA ARIAS USUGA, MARTHA DUBERLLY GAVIRIA CARRILLO Y **SANTIAGO TABARQUINO JARAMILLO**, en la cual, los tres primero aceptaron los cargos endilgados y el diez (10) de febrero siguiente, se realizó la audiencia de individualización de penal.

El treinta (30) de junio hogaño, el delegado de la fiscalía indicó que se había llegado a un preacuerdo con SANTIAGO TABARQUINO y su defensor, improbado por el despacho,

**PROCESO:** 05001 60 00000 2021 00663

**DELITOS:** Estafa agravada, concierto para delinquir, emisión y transferencia ilegal de cheques, receptación.

**PROCESADO:** SANTIAGO TABARQUINO JARAMILLO

**OBJETO:** Apelación auto que improbo preacuerdo

**DECISIÓN:** CONFIRMA

---

por considerarlo vulneratorio del principio de legalidad, pues no se partió del delito que tiene la naturaleza más grave, sino de otro de menor entidad, afectando la dosificación.

El dos (2) de agosto siguiente, el delegado de la fiscalía manifestó que se había llegado a un nuevo preacuerdo con el procesado y su defensor, consistente en que aquel reconocía su responsabilidad penal como coautor en la comisión de los delitos endilgados a título de dolo y a cambio la fiscalía, solo para efectos punitivos, degradaba su participación de autor a cómplice, partiendo de la pena establecida para el delito de estafa agravada, la cual se fijaba en 41.8 meses de prisión, sin beneficios o subrogados, e indicó que debía consignar la suma de \$16'000.000 por concepto de incremento patrimonial.

El despacho nuevamente improbo el preacuerdo, afirmando que no era lo que le habían informado respecto al incremento de la pena.

El siete (7) de septiembre del año que transcurre, nuevamente el delegado fiscal anunció que se había llegado a un preacuerdo, consistente en que SANTIAGO TABARQUINO JARAMILLO aceptaba su responsabilidad penal en la comisión de las conductas punibles endilgadas, esto es, concierto para delinquir, estafa agravada en la modalidad de delito continuado y receptación, y como contraprestación, la fiscalía, solo para efectos punitivos, degradaba su participación de coautor a cómplice, partiendo de la pena establecida

**PROCESO:** 05001 60 00000 2021 00663

**DELITOS:** Estafa agravada, concierto para delinquir, emisión y transferencia ilegal de cheques, receptación.

**PROCESADO:** SANTIAGO TABARQUINO JARAMILLO

**OBJETO:** Apelación auto que improbo preacuerdo

**DECISIÓN:** CONFIRMA

---

para el delito de estafa agravada en la modalidad continuada, y se fijaba en 56.88 meses de prisión por ser el delito más grave, a lo que se sumaba 1.12 meses, equivalentes a 0.6 meses por cada uno de los restantes delitos, o 45 días, para una pena definitiva de 58 meses de prisión, y teniendo en cuenta el estadio procesal, se rebajaba la pena en una tercera parte, quedando así una pena principal de 38.66 meses de prisión y multa de 79 SMMLV.

Acotó que la fiscalía, teniendo en cuenta los elementos trasladados, el incremento patrimonial del acusado fue de \$16'000.000, que serían consignados en la cuenta de una de las víctimas, o la que el despacho designara, donde se debía depositar la suma de \$10'000.000 con dicha diligencia y el restante en un plazo razonable, para un equivalente a \$16'000.000, con una garantía personal de los familiares del procesado.

El procesado y su defensor indicaron que esos eran los términos del preacuerdo, agregando que la garantía del valor restante que faltaría por consignar, sería un pagaré; la representante de víctimas, no presentó oposición, por lo que se procedió a la verificación de la aceptación de responsabilidad.

En la diligencia, la titular del despacho improbo el preacuerdo presentado tras considerar que no se cumple el presupuesto de validez del artículo 349 del C.P.P., decisión contra la cual la delegada de la fiscalía y el defensor, interpusieron los recursos de apelación que ahora se resuelven.

**PROCESO:** 05001 60 00000 2021 00663

**DELITOS:** Estafa agravada, concierto para delinquir, emisión y transferencia ilegal de cheques, receptación.

**PROCESADO:** SANTIAGO TABARQUINO JARAMILLO

**OBJETO:** Apelación auto que improbo preacuerdo

**DECISIÓN:** CONFIRMA

---

## EL AUTO APELADO

Argumentó, la funcionaria de primera instancia, que, si bien se reúnen la mayoría de los requisitos para la aceptación del preacuerdo, no frente a la manera en cómo se tasó el incremento patrimonial.

Indicó que el preacuerdo es lo suficientemente claro en lo atinente a que se acudía a la degradación en la participación de autor a cómplice, figura dentro de la cual no se otorgó el máximo de la rebaja autorizada para ésta, sino la tercera parte, acorde con la etapa procesal en que se encuentra el proceso, esto es, ad portas de la audiencia preparatoria, respetándose así los límites establecidos por la ley en materia de beneficios que únicamente se reconocían para efectos de punibilidad, por lo que el procesado sería condenado como coautor.

Acotó que igualmente quedó en evidencia que la aceptación acordada de responsabilidad por parte del procesado, fue libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorada por el defensor y con los elementos dados en traslado por la fiscalía, existe la concurrencia de un mínimo probatorio exigido en estos eventos, tendiente a demostrar la legalidad de los delitos, la tipicidad estricta y la coautoría del vinculado penalmente.

No obstante lo anterior, refirió que revisados minuciosamente los elementos adosados, que concuerdan



**PROCESO:** 05001 60 00000 2021 00663

**DELITOS:** Estafa agravada, concierto para delinquir, emisión y transferencia ilegal de cheques, receptación.

**PROCESADO:** SANTIAGO TABARQUINO JARAMILLO

**OBJETO:** Apelación auto que improbo preacuerdo

**DECISIÓN:** CONFIRMA

---

con la narración de los hechos jurídicamente relevantes puestos de presente en la imputación y la acusación, se deduce que existió un incremento patrimonial como consecuencia del delito de estafa agravada que le fue imputado al señor Santiago, como mínimo por la suma de \$3.390'541.421 respecto a la empresa Comcel del que no se tiene noticia que alguno de los procesados hubiere reintegrado algún monto. Puso de presente otras víctimas en cuanto los celulares volvieron a ser comercializados, quienes tuvieron unas pérdidas bastante considerables, que no se calcularon en el incremento patrimonial y muchas de ellas entregaron facturas y podía calcularse el *incremento* de manera objetiva pero no les ha sido devuelto.

Indicó que si bien la fiscalía, trató de remediar la situación para determinar el incremento del acusado, mediante diligencia de interrogatorio a SANTIAGO TABARQUINO el 25 de mayo de 2022, para indicar que fue de \$16'000.000, pese a las evidencias aportadas, tratando de minimizar su papel dentro del caso en estudio.

Allí afirmó que se limitaba a ser mensajero y recibía emolumentos por cada servicio que prestaba y finalmente pudo percatarse que estaba realizando actos ilícitos tendientes a defraudar a la empresa Claro, aseverando que al percatarse que lo que hacía no era correcto, empezó a recibir más dinero por los servicios prestados, lo cierto, dijo la juez, es que se le imputó que actuó como coautor, es decir, que tuvo un papel relevante, no solo frente al delito de estafa, sino también por el punible de concierto para delinquir, ya que

**PROCESO:** 05001 60 00000 2021 00663

**DELITOS:** Estafa agravada, concierto para delinquir, emisión y transferencia ilegal de cheques, receptación.

**PROCESADO:** SANTIAGO TABARQUINO JARAMILLO

**OBJETO:** Apelación auto que improbo preacuerdo

**DECISIÓN:** CONFIRMA

---

participaba dentro de la organización para defraudar a la empresa Claro y no de manera tan ingenua como lo pretende hacer ver en el interrogatorio, con una ayuda efectiva de cara a la cantidad de víctimas y hay videos que dan cuenta de su participación.

Consideró que los dichos del procesado serían el único acto investigativo que realizó la fiscalía para probar el incremento patrimonial, que tampoco se corrobora con los extractos de las cuentas que a su nombre podía poseer. Revisados estos, en el periodo, tiene ingresos por la suma de \$33'207.916,39, es decir, duplicando la suma por él referenciada, de cara a los perjuicios ocasionados a la empresa Claro y sinnúmero de víctimas, además, se le encontraron chequeras hurtadas, y no ha dado cuenta dónde se encuentra ese dinero que superó los \$3.500'000.000. por lo que concluyó, en lo que respecta a este tópico, no se cumplen las exigencias del artículo 349 del C.P.P.

De esta manera, estimó, fue insuficiente la actividad investigativa realizada por la fiscalía, esto es, el interrogatorio del propio acusado, para concluir que su incremento patrimonial particular tan solo fue de \$16'000.000 y tampoco se ha garantizado el recaudo del remanente, respecto a los \$6'000.000.

En virtud de lo expuesto, improbo el preacuerdo y ordenó devolver los elementos de convicción.

## **DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN**

**PROCESO:** 05001 60 00000 2021 00663

**DELITOS:** Estafa agravada, concierto para delinquir, emisión y transferencia ilegal de cheques, receptación.

**PROCESADO:** SANTIAGO TABARQUINO JARAMILLO

**OBJETO:** Apelación auto que improbo preacuerdo

**DECISIÓN:** CONFIRMA

---

## DELEGADO DE LA FISCALIA

Oportunamente, el delegado de la Fiscalía presentó y sustentó el recurso de apelación, pidiendo revocar la decisión de primera instancia y en su lugar, aprobar el preacuerdo.

Para el efecto manifiesta que, en el caso particular, el rechazo del preacuerdo obedece a que no se cuenta con el conocimiento del incremento patrimonial que obtuvo TABARQUINO JARAMILLO; por lo que indica, el tema es netamente probatorio, indicando que para la *A quo*, no se cuenta con elementos materiales probatorios que permitan concluir que el incremento fue de \$16'000.000, sino que ubica la defraudación en un monto que sobrepasa los \$3.500'000.000.

Expone que la fiscalía no comparte tal apreciación, porque no es lo mismo el perjuicio patrimonial que el incremento patrimonial y en la decisión, se asimilan ambos conceptos, dado que en el caso objeto de análisis, no hay duda que la defraudación por la comisión del delito superó los \$3.500'000.000, pero la pregunta es si esa suma, fue a parar al bolsillo de SANTIAGO TABARQUINO, y la respuesta, es que no.

La evidencia que se aporta y respalda la solicitud de preacuerdo, conlleva a afirmar que ese incremento patrimonial fue hasta de \$16'000.000 y aunque se cuestionara que no se hizo un esfuerzo más allá de la manifestación del procesado en el

**PROCESO:** 05001 60 00000 2021 00663

**DELITOS:** Estafa agravada, concierto para delinquir, emisión y transferencia ilegal de cheques, receptación.

**PROCESADO:** SANTIAGO TABARQUINO JARAMILLO

**OBJETO:** Apelación auto que improbo preacuerdo

**DECISIÓN:** CONFIRMA

---

interrogatorio, lo cierto es que de aquella, la fiscalía estimó que era ese monto, siendo relevantes además, los hechos jurídicamente relevantes, dado que si bien a TABARQUINO JARAMILLO le fueron imputados los delitos de Estafa Agravada, Concierto para Delinquir y Receptación, lo ubican como una persona, cuyo rol, era acudir al CAV del Centro Comercial Los Molinos y Premium Plaza, a retirar equipos y posteriormente eran entregados a quienes lideraban todo el entramado de defraudación.

Afirma que tan cierto eso, que a Mauricio Alberto Álvarez se le imputó y será acusado, por el delito de Concierto para Delinquir Agravado, porque de los hechos jurídicamente relevantes, el fiscal del caso consideró que éste y Luis Fernando Álvarez, eran los líderes de la organización y a las otras personas ya condenadas, se les endilgó el delito de Concierto para Delinquir Simple. Por ello, afirma, dentro de la organización criminal, existía un grado de jerarquía. Los hermanos Luis Fernando y Mauricio, eran las personas a quienes se entregaban los equipos que compraban otras personas; sin embargo, la A quo desconoce esta situación, y deja de lado que existe una colaboración por el procesado, quien servirá como testigo en contra de Mauricio a quien señaló en el interrogatorio como la persona a quien le entregaba los celulares, y ese era el rol que desempeñaba SANTIAGO.

De esta manera, estima, no puede endosársele la comunidad de los \$3.500'000.000. En el interrogatorio se determinó el incremento patrimonial, que va ligado a otras evidencias como lo fueron las declaraciones extrajudicio rendidas por María Isabel

**PROCESO:** 05001 60 00000 2021 00663

**DELITOS:** Estafa agravada, concierto para delinquir, emisión y transferencia ilegal de cheques, receptación.

**PROCESADO:** SANTIAGO TABARQUINO JARAMILLO

**OBJETO:** Apelación auto que improbo preacuerdo

**DECISIÓN:** CONFIRMA

---

Torres y Amparo del Socorro Restrepo, quienes frente al incremento patrimonial señalaron que SANTIAGO TABARQUINO, desempeñaba una actividad legal en la sociedad, como la de ser mensajero particular por vínculo que le hizo Mauricio Alberto Álvarez Aguilar, es decir, hay un referente fáctico dentro del núcleo esencial de los hechos que lleva a concluir que en la comunidad criminal, SANTIAGO no fue cabeza o líder de la organización, sino una persona, que con conocimiento de la ilicitud de retirar los celulares en el CAV de Los Molinos y Premium Plaza, servía para recogerlos y entregarlos a los líderes de la banda delincuencia.

Por tanto, la fiscalía pretende que se diferencie entre incremento patrimonial – *que no siempre coincide con el monto de la defraudación-*, y que, en este caso, no de manera caprichosa, se insinuó el monto del incremento, habida cuenta que con las evidencias, no hay como refutar que esa fue la suma apropiada por SANTIAGO TABARQUINO, conforme este lo refirió. Afirma, de los movimientos bancarios, que sirvieron como evidencia para fortalecer esa valoración, demuestran que no obtuvo un incremento patrimonial exagerado, además, hay que tener en cuenta que aquel recibía su salario como empleado, mensajero. Es decir, no solo manejaba en la cuenta el dinero que obtenía de manera ilegal, sino su salario.

## **DEFENSOR**

Anota que conforme a la jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Superior de

**PROCESO:** 05001 60 00000 2021 00663

**DELITOS:** Estafa agravada, concierto para delinquir, emisión y transferencia ilegal de cheques, receptación.

**PROCESADO:** SANTIAGO TABARQUINO JARAMILLO

**OBJETO:** Apelación auto que improbo preacuerdo

**DECISIÓN:** CONFIRMA

---

Medellín, se debe diferenciar el incremento patrimonial frente a perjuicio o daño ocasionado con la conducta punible, que se equiparan en el caso particular. El primero es el acrecimiento del patrimonio de quien participa en la conducta, es decir, la ganancia que se deriva del comportamiento y el detrimento es el perjuicio o menoscabo que sufre la persona natural o jurídica que funge como víctima.

Asevera que en el caso objeto de estudio, en los hechos no solo se investiga a SANTIAGO TABARQUINO, sino a otras personas, que de acuerdo a los elementos materiales probatorios, tuvieron un papel principal o predominante en la defraudación y no es de recibo la argumentación de la A quo, consistente en que en el interrogatorio se trató de minimizar la participación de su prohijado en los hechos, pues en honor a la lealtad, en aras de colaborar con la justicia, precisó cuál fue su grado de participación, que no es otro, que como mensajero, recibiendo las órdenes de unos directivos. Iba a recoger unos teléfonos en el CAV de Los Molinos, principalmente, para llevarlos a otra parte.

Anota que no hay elementos materiales probatorios o evidencia física, que indiquen que el aporte de su representado estuviera referido a la creación de empresas, expedición o emisión de cheques o que realizara negociaciones con terceras personas. Por ello, la remuneración que recibió TABARQUINO, se compadece con su rol secundario y si bien no se discute la trascendencia de su aporte, no puede equipararse a la de otros partícipes y por eso en ejercicio de una plena lealtad con la fiscalía,

**PROCESO:** 05001 60 00000 2021 00663

**DELITOS:** Estafa agravada, concierto para delinquir, emisión y transferencia ilegal de cheques, receptación.

**PROCESADO:** SANTIAGO TABARQUINO JARAMILLO

**OBJETO:** Apelación auto que improbo preacuerdo

**DECISIÓN:** CONFIRMA

---

quiso suscribir un acuerdo, a partir del interrogatorio y participar como testigo respecto a otros procesados en investigaciones derivadas de estos hechos.

Insiste, no se puede confundir el daño patrimonial a la empresa y otras víctimas, que a una suma superior a \$3.500'000.000, con lo que su prohijado se ganara ejerciendo estas actividades; por eso, en el interrogatorio se hizo énfasis en cuál era su actividad y por ella percibía un salario reportado en las consignaciones; y los otros valores, son los que se le atribuye, hubiera podido obtener.

Además, indica, conforme a la jurisprudencia, el reintegro patrimonial se debe analizar respecto a cada uno de los coprocesados, no todo el fruto de la actividad delictiva puede considerarse que fue repartido de manera equitativa entre los partícipes, sino atendiendo su rol se da su participación económica en el fruto del delito. Por ello, en este asunto, hay coprocesados que se dieron lujos, compraron propiedades y vehículos, con los que no cuenta su representado. Su trabajo era remunerado de manera diferente.

Finalmente expone que la víctima directa está siendo representada en los procesos administrativos adelantados por la entidad, donde se han hecho efectivas pólizas y seguros, por lo que es posible que se haya resarcido los perjuicios; además, se debe partir de la base que en el proceso penal, no existe Tarifa legal y la manera que se encontró en el ejercicio de la actividad investigativa para soportar el incremento percibido por su prohijado, son

**PROCESO:** 05001 60 00000 2021 00663

**DELITOS:** Estafa agravada, concierto para delinquir, emisión y transferencia ilegal de cheques, receptación.

**PROCESADO:** SANTIAGO TABARQUINO JARAMILLO

**OBJETO:** Apelación auto que improbo preacuerdo

**DECISIÓN:** CONFIRMA

---

los movimientos bancarios, ya que se dijo que es su única cuenta, debiéndose tener en cuenta adicionalmente, el aporte realizado en el interrogatorio, para adelantar actividades investigativas en contra de otros coprocesados respecto a la forma en que llegaron los cheques a la organización criminal, lo que será auscultado a profundidad por la fiscalía cuando sea llamado a juicio.

Por lo expuesto, peticiona revocar la decisión de primera instancia, y en su lugar, aprobar el preacuerdo.

### **SE CONSIDERA PARA DECIDIR**

Somos competentes, conforme al artículo 34, numeral primero, de la Ley 906 de 2.004, para conocer de la presente apelación habida cuenta que la primera instancia fue agotada por el Juzgado Treinta Penal del Circuito de Medellín adscrito ese despacho a este Distrito Judicial.

Es límite de nuestra intervención, de acuerdo con las técnicas del recurso de apelación, los temas propuestos por los impugnantes. Hay sustentación suficiente para que sea viable el estudio del asunto.

Como quiera que la inconformidad planteada por el delegado de la fiscalía y el defensor tiene que ver exclusivamente con el cumplimiento o no de la exigencia legal prevista en el artículo 349 del Código de Procedimiento Penal, el problema



**PROCESO:** 05001 60 00000 2021 00663

**DELITOS:** Estafa agravada, concierto para delinquir, emisión y transferencia ilegal de cheques, receptación.

**PROCESADO:** SANTIAGO TABARQUINO JARAMILLO

**OBJETO:** Apelación auto que improbo preacuerdo

**DECISIÓN:** CONFIRMA

---

jurídico a resolver en este caso es determinar si era viable que el juez de primera instancia avalara el preacuerdo.

Y, sobre el asunto sometido a consideración de la Sala, lo primero que debemos indicar es que acorde a lo analizado en múltiples decisiones por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, tratándose de la figura de los preacuerdos y su control por parte del juez de conocimiento, debe advertirse la obligación de determinar si fue realizado de forma voluntaria, libre, espontánea y debidamente informada<sup>1</sup>, y se hayan respetado las garantías fundamentales<sup>2</sup> de partes e intervinientes<sup>3</sup>, dentro de las que se encuentran la legalidad, la estricta tipicidad y el debido proceso, entre otras; siendo indiscutible que este control judicial es una expresión del principio de jurisdiccionalidad<sup>4</sup>.

Habrà de examinarse entonces si en el caso concreto, con ese negocio entre las partes, se vulneró el principio de legalidad por el incumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 349 del C.P.P. conforme lo argumentado por la juez de primera instancia.

El precepto normativo en mención establece que en los procesos que se adelanten por delitos en los cuales el sujeto activo de la conducta punible hubiese obtenido incremento

---

<sup>1</sup> Artículo 293 ley 906 de 2004.

<sup>2</sup> Artículo 351-4 ley 906 de 2004.

<sup>3</sup> CSJ SP931-2016, Rad. 43356.

<sup>4</sup> CSJ SPAEP0017-2020, Rad.51532

**PROCESO:** 05001 60 00000 2021 00663

**DELITOS:** Estafa agravada, concierto para delinquir, emisión y transferencia ilegal de cheques, receptación.

**PROCESADO:** SANTIAGO TABARQUINO JARAMILLO

**OBJETO:** Apelación auto que improbo preacuerdo

**DECISIÓN:** CONFIRMA

---

patrimonial fruto de este no se podrá celebrar el acuerdo con la Fiscalía (*incluido el allanamiento a cargos conforme al derrotero trazado en la jurisprudencia*) hasta tanto se reintegre, por lo menos, el cincuenta por ciento del valor equivalente al incremento percibido y se asegure el recaudo del remanente, entendiéndose además, de acuerdo a los desarrollos jurisprudenciales, que de acudirse a tales figuras incumpliendo tal exigencia, no se tendrá derecho a rebaja punitiva alguna.

La Corte Constitucional en sentencia C-059 de 2010, al analizar la constitucionalidad de la citada disposición expresó:

“En tal sentido, la finalidad de la norma acusada es clara: evitar que mediante las figuras procesales de la justicia negociada, quienes **hubiesen obtenido incrementos patrimoniales derivados de los delitos cometidos, logren generosos beneficios penales, sin que previamente hubiesen reintegrado, al menos, la mitad de lo indebidamente apropiado, asegurando además el pago del remanente.** En otras palabras, se trata de una disposición procesal orientada a combatir una cierta clase de criminalidad caracterizada por la obtención de elevados recursos económicos, la cual comprende no sólo los delitos contra el patrimonio económico, como parece entenderlo la demandante, sino toda aquella conducta delictiva donde el sujeto activo obtenga un provecho económico, tales como narcotráfico o lavado de activos, así como delitos contra la administración públicas (vgr. peculado, concusión, cohecho, etc.). De tal suerte que, distinto a lo sostenido por la demandante, **el propósito de la norma acusada no es crear una especie de beneficio o privilegio a favor de las víctimas de quienes se han enriquecido con su accionar delictivo, sino asegurarse que no disfruten de un provecho ilícito.**

En este orden de ideas, la norma acusada, antes que buscar como fin principal la reparación de las víctimas de los delitos económicos, lo que realmente pretende es **evitar que quienes han obtenido provecho económico mediante la comisión de delitos, puedan recurrir a los instrumentos procesales de la justicia negociada para obtener generosos beneficios punitivos, sin comprometer sus fortunas ilegales.**

**PROCESO:** 05001 60 00000 2021 00663

**DELITOS:** Estafa agravada, concierto para delinquir, emisión y transferencia ilegal de cheques, receptación.

**PROCESADO:** SANTIAGO TABARQUINO JARAMILLO

**OBJETO:** Apelación auto que improbo preacuerdo

**DECISIÓN:** CONFIRMA

---

En suma, la norma acusada no puede ser interpretada de manera aislada, sino como un instrumento procesal que comparte los fines y propósitos generales de la justicia negociada." - negrilla propia -

Por su parte, en providencia con radicado 51532 del 24 de febrero de 2020, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia indicó:

"Sobre esta figura, vale señalar que si la persona que obtuvo un aumento patrimonial derivado del ilícito persigue la celebración de un preacuerdo, este solo puede tener lugar **cuando se haya reintegrado cuando menos el 50% del citado incremento y se encuentre garantizado el recaudo del remanente**. A través de este instrumento se consigue desestimular la comisión de las conductas punibles, obligando a que quien haya acrecentado su patrimonio con ocasión del delito, se vea forzado a devolver lo ilegalmente obtenido, como requisito para conseguir beneficio por vía de preacuerdo.

Ahora bien, en el caso concreto, y frente a los alcances de la norma, no existe discusión respecto a que, hasta este momento procesal, el enjuiciado SANTIAGO TABARQUINO JARAMILLO, no ha entregado a las víctimas, los diez millones de pesos que se anunciaron por el delegado de la fiscalía y tampoco se ha asegurado el pago del remanente (\$6'000.000). Pese a que se anunció que se haría en la diligencia, no hay prueba de ello en la actuación procesal, lo que es razón más que suficiente para confirmar la decisión de primera instancia.

Sin embargo, atendido a que también es tema de discusión el monto del incremento patrimonial fijado por el delegado de la Fiscalía, en la suma de dieciséis millones de pesos (\$16'000.000), se analizará lo pertinente en caso de presentarse una nueva negociación.

**PROCESO:** 05001 60 00000 2021 00663

**DELITOS:** Estafa agravada, concierto para delinquir, emisión y transferencia ilegal de cheques, receptación.

**PROCESADO:** SANTIAGO TABARQUINO JARAMILLO

**OBJETO:** Apelación auto que improbo preacuerdo

**DECISIÓN:** CONFIRMA

---

A SANTIAGO TABARQUINO conforme los hechos jurídicamente relevantes del escrito de acusación se le endilga haber acudido a las instalaciones de COMCEL y participado de las siguientes compras, mediante el uso de cheques hurtados a Bancolombia:

FECHA	Celulares comprados	Monto	Valor girado con cheques hurtados
28 de enero de 2018	15	\$10'462.800	\$10'498.500
9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 30 y 31 de enero de 2018, así como el 1, 2, 3 y 5 de febrero de la citada anualidad - 22 de diciembre de 2017, así como el 13, 16, 17, 22, 23, 24, 28, 30, 31 de enero de 2018, y el 3 y 6 de febrero de ese mismo año			\$1.467'716.882
27 de enero de 2018	7	\$27.726.640	\$27'743.293
22 de enero de 2018	6	\$20'679.120	\$20'693.400
22 de enero de 2018	7	\$20'282.640	\$20'299.300

Se indica que algunos de los celulares los compró para la organización delictiva personalmente, otros a nombre de la empresa Telecomunicaciones Albert, Alcom Company S.A.S., Edwin Manuel Tabarquino Largo y Guillermo Iván Álvarez Osorio, y también en otra oportunidad en compañía de Mauricio y Andrés Álvarez Aguilar, identificándose con el nombre y cédula de Guillermo Iván Álvarez Osorio y de Wilson Farfán Suarez.

Adicionalmente se consigna, que al momento del allanamiento y registro en su vivienda le fueron encontrados 3 talonarios de chequeras hurtadas a Bancolombia, específicamente las No. 0000-00070004248061; 0000-0007-0004248071 y 0000-0007-00042748040, por lo que se le endilgó el delito de receptación.

Para soportar el monto del incremento patrimonial percibido concretamente por SANTIAGO TABARQUINO JARAMILLO, se allegó a la actuación procesal, interrogatorio de indiciado del 25 de mayo de 2022, donde dijo lo siguiente:

“PREGUNTADO: Usted desea rendir el presente interrogatorio de manera libre, voluntaria y sin presiones de nadie. CONTESTO: Si. PREGUNTADO: Esta diligencia tiene como propósito escucharlo a usted, para que nos cuente de manera detallada, todo lo que usted sabe, sobre los motivos que hoy lo tienen privado de la libertad. CONTESTO: Yo hace aproximadamente siete u ocho años atrás me he dedicado **a la mensajería por empresa o independiente**, siempre he tenido trabajo o he laborado en empresas, y aparte he trabajado la mensajería independiente, entonces yo siempre he tenido muchos clientes particulares que me llaman y me pagan por vueltas particulares. En una de esas, a mediados de diciembre de 2017 me solicitaron una diligencia para retirar unos equipos de teléfonos, y seguí realizando. Esa vez me contactó el señor **Mauricio Álvarez** para **hacer esas diligencias de ir a claro y reclamar unos equipos móviles, como a los ocho días me volvió a llamar para la misma labor, el mismo señor, y ya después como a los dos días me empezó a llamar casi que diario, por ahí las primeras veces le entregaba directamente al señor Mauricio los equipos, y ya los días me mandaba a llevarle a los clientes de él los equipos. El me pagaba por vuelta hecha, y ya cuando me mandaba a otro cliente ya me pagaba por esa otra vuelta también. Así fue el proceso siempre.** PREGUNTADO: Cuénteles a la Fiscalía, cuando conoció al señor Mauricio Álvarez. CONTESTO: Lo conocí a mediados de noviembre de 2017. PREGUNTADO: Cómo lo conoció. CONTESTO: Lo conocí por medio de mi hermana, quien me recomendó por medio de los domicilios. PREGUNTADO: Explíquenos de manera detallada cual era la labor que usted le realizaba al señor Mauricio Álvarez. CONTESTO: **Él me llamaba telefónico o what sapp, a mi celular de número 3023541955, o me escribía y me citaba donde él estuviera, a un centro comercial o al apartamento de él, y bueno yo le cumplía las citas y ya él me explicaba donde debía ir, y me daba un cheque ya diligenciado y yo llegaba siempre al centro comercial Los Molinos y ya Mauricio me decía en que taquilla y me entregaban los documentos para dirigirme a la caja, entonces yo iba reclamaba las facturas y esperaba que terminaran el proceso, y cuando estaba listo y hacía un proceso de pago normal. Yo veía que**

**PROCESO:** 05001 60 00000 2021 00663

**DELITOS:** Estafa agravada, concierto para delinquir, emisión y transferencia ilegal de cheques, receptación.

**PROCESADO:** SANTIAGO TABARQUINO JARAMILLO

**OBJETO:** Apelación auto que improbo preacuerdo

**DECISIÓN:** CONFIRMA

---

la muchacha de la caja de Claro me recibían las facturas con el cheque y me imprimían el recibo de cancelado y ya con eso me iba en el mismo punto a reclamar los teléfonos. Eso era básicamente el proceso siempre. Ya después de reclamar los teléfonos siempre se los entregaba a él, también donde estuviera, le entregaba y me pagaba la vuelta mía de inmediato. PREGUNTADO: Recuerda cuantas veces acudió al centro comercial Los Molinos a realizar la compra de teléfonos celulares, por orden del señor Mauricio Álvarez, bajo la modalidad que nos explicó en la respuesta anterior. CONTESTO: No sabría cuántas veces, sé que en la audiencia me contaron como casi las treinta o veintiséis, no estoy seguro. PREGUNTADO: Recuerda cuantos teléfonos celulares compró bajo las condiciones descritas en respuesta anterior. CONTESTO: La verdad no recuerdo, por lo regular eran más de sesenta (60) equipos siempre. PREGUNTADO: Además del señor Mauricio Álvarez, hubo otra persona que le encomendara alguna diligencia en la oficina de Claro ubicada en el centro Comercial Los Molinos, específicamente la compra de celulares. CONTESTO: **No, yo me entendía con él.** PREGUNTADO: Cuanto le pagaba el señor Mauricio Álvarez por esas labores de ir a claro a comprar esos celulares. CONTESTO: **Me pagaba cincuenta mil pesos (\$50.000).** PREGUNTADO: De qué manera se los pagaba. CONTESTO: **En efectivo.** PREGUNTADO: Cuénteles a la Fiscalía si usted conocía que se estaba ejecutando una actividad delictiva, con el propósito de defraudar a la empresa Claro mediante la compra de celulares con Cheques sin fondos y hurtados. CONTESTO: **Yo empecé a sospechar a mediados de enero por el reclamo de cliente que se llama alba, porque fui con el hermano de Mauricio de nombre Juan Fernando, fuimos a llevarle unos teléfonos a la casa de la señora Alba, y que al momento del pago la señora le pareció raro que lo estaba vendiendo a menor valor de la factura, entonces se los vendieron a menor valor de lo que se compraron, entonces Mauricio vía teléfono, y Juan que estaba ahí conmigo, le dijo que era por bonos, y que tenían descuentos, y eso era mentira. Entonces eso era raro, porque los teléfonos se entregaron con factura de la empresa y factura original de la tienda de claro, y entonces ella se quedó con la duda y fue hasta la tienda y averiguó y le dijeron que era facturas buenas, y así mismo pasó con el señor Fredy y Feizzer, con la misma inquietud del valor de los teléfonos. Yo frente a esa duda un día les pregunté, que como era eso, y Mauricio me dijo que todo estaba bien, y yo le creía pero yo seguía teniendo la duda, y como no pasaba nada malo, pues él no vendría hasta acá a hacer la gestión. Mauricio al verme que me estaba consumiendo mucho tiempo por mi trabajo, me propuso ganar más plata, y fue posteriormente cuando yo me di cuenta que los clientes empezaron a darse cuenta que se los estaban vendiendo más barato al precio del que lo estaban comprando, y fue cuando me di cuenta que eso no era correcto, sin embargo seguí haciendo las compras que Mauricio me autorizaba en Claro. Entonces cuadré con él, y pues por la necesidad económica, él me subió el valor de lo que me pagaba por esas diligencias. El me alcanzó a pagar doscientos mil pesos (\$ 200.000) por ello, lo que incluía comprar los teléfonos, y repartírselo a uno dos clientes máximos. Mauricio siempre me citaba donde él estuviera, en el apartamento, o un centro comercial o donde estuviera, y me entregaba los cheques, entonces una vez me encontré con él en Premium Plaza y él me entregó varias chequeras, él tenía como cinco chequeras completicas, entonces que le dejara unas y le guardara tres y que las había acabado de sacar del Banco. Yo me fui a mi casa y las guardé, a raíz de todas esas sospechas yo si pensé no que eran robadas, pero que eran sin fondos, porque los clientes a los que les vendían los celulares si decían que por qué a menor**

**PROCESO:** 05001 60 00000 2021 00663

**DELITOS:** Estafa agravada, concierto para delinquir, emisión y transferencia ilegal de cheques, receptación.

**PROCESADO:** SANTIAGO TABARQUINO JARAMILLO

**OBJETO:** Apelación auto que improbo preacuerdo

**DECISIÓN:** CONFIRMA

---

**precio.** PREGUNTADO: Usted reconoce que las tres chequeras encontradas en su residencia el día 22 de julio de 2021, con ocasión a unas diligencias de allanamiento y registro y que se corresponden con el siguiente consecutivo 0000-0007-0004248061; 0000-0007-0004248071 y 0000-0007-00042748040, fueron las mismas que Mauricio Álvarez le entregó para que usted las guardara en su casa, y sobre las cuales usted tenía previo conocimiento de al parecer no tenían fondo. CONTESTO: Si. Pues yo las dejé ahí, y la verdad se me pasó devolvérsela y él nunca me las volvió a pedir, hasta el día del allanamiento. PREGUNTADO: Díganos cuánto dinero obtuvo usted por todas esas gestiones relacionadas con la compra de celulares a Claro, mediante cheques que resultaron sin fondos, y hurtados. CONTESTO: La verdad, máximo dieciséis millones de pesos (\$ 16.000.000), incluyendo propinas que me daban algunos clientes, pero quien me pagaba directamente siempre fue Mauricio Álvarez. PREGUNTADO: Cómo se llama su hermana, nos referimos a quien lo referenció como mensajero con Mauricio Álvarez. CONTESTO: Alejandra Tabarquino. PREGUNTADO: Que tipo de relación tenía su hermana con el señor Mauricio Álvarez. CONTESTO: En ese tiempo eran amigos que estaban como charlando. PREGUNTADO: Con base a este interrogatorio, es su deseo llegar a un preacuerdo, aceptando que de una manera directa usted llegó a tener conocimiento posterior a unos domicilios, que se estaba realizando una defraudación a la empresa de Telefonía Claro. CONTESTO: Pues de manera directa o indirecta, pues sí. PREGUNTADO: Quiere agregar algo más a esta diligencia. CONTESTO: Posteriormente a través de mi Abogado Defensor voy a incorporar unos documentos que soportan Eso es todo. No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada y se firma por quienes en ella participaron."

Igualmente se allegaron extractos de Bancolombia de la cuenta del señor SANTIAGO TABARQUINO JARAMILLO, de los periodos 30 de septiembre a 31 de diciembre de 2017, 31 de diciembre de 2017 a 31 de marzo de 2018, donde se evidencian pagos de nómina de Dar Ayuda Temporal, por la suma de \$990.810, \$149.569, \$639.185, \$417.783, \$180.000, \$597.781, \$597.783, \$597.781, \$681.063, \$992.724, 692.486, \$637.052; pago de nómina cadena Courier por \$112.355, \$421.335; traslados por sumas de \$4'000.000, \$1'000.000, \$4'000.000, \$4'000.000, \$200.000, \$1'000.000, \$2'000.000, \$500.000, \$50.000, \$600.000, \$1'500.000, \$1'200.000, \$250.000, \$750.000; compra en I Shop Col por \$8'049.000, compra en Yamaha Mus \$1'500.000, compra en Dentis Ave por \$975.000 y otros retiros.

**PROCESO:** 05001 60 00000 2021 00663

**DELITOS:** Estafa agravada, concierto para delinquir, emisión y transferencia ilegal de cheques, receptación.

**PROCESADO:** SANTIAGO TABARQUINO JARAMILLO

**OBJETO:** Apelación auto que improbo preacuerdo

**DECISIÓN:** CONFIRMA

---

También se aportaron declaraciones extra juicio rendidas el 17 de junio de 2022 ante la Notaría Dieciséis de Medellín, por María Isabel Torres Chaverra y Amparo del Socorro Restrepo Chaverra, compañera permanente y suegra respectivamente del enjuiciado, quienes dan cuenta que SANTIAGO TABARQUINO, en el periodo comprendido entre noviembre de 2017 y febrero de 2018 se desempeñaba como mensajero en la Empresa Cadena Courier, y también lo hacía de manera particular.

Efectuado un estudio de los elementos que soportan el preacuerdo, como las interceptaciones telefónicas, las entrevistas y denuncias presentadas por las víctimas, para la Sala no existen elementos de juicio para concluir que el papel que desempeñaba el acusado dentro de la organización criminal, era, con probabilidad, diferente al anunciado por aquel en el interrogatorio al indiciado y no permite plantearse como hipótesis válida que obtuvo mayores ganancias por la labor delictiva por él realizada. Por el contrario sí se evidencia que quienes lideraban la organización criminal y obtenían el grueso de las ganancias por la sustracción de los teléfonos celulares de la empresa Claro y su posterior comercialización eran otros ciudadanos, entre los que se destaca a MAURICIO ALBERTO ALVAREZ AGUILAR, JUAN FERNANDO ALVAREZ AGUILAR, ANDRES ALVAREZ AGUILAR Y DAYANA ARIAS USUGA, a través de empresas como Alcom Company S.A.S, Telecomunicaciones Albert S.A.S, y Mundo de Negocios S.A.S.



**PROCESO:** 05001 60 00000 2021 00663

**DELITOS:** Estafa agravada, concierto para delinquir, emisión y transferencia ilegal de cheques, receptación.

**PROCESADO:** SANTIAGO TABARQUINO JARAMILLO

**OBJETO:** Apelación auto que improbo preacuerdo

**DECISIÓN:** CONFIRMA

---

Siguiendo este argumento, tal y como lo sostuvieran los recurrentes, no existen razones para inferir que el incremento patrimonial que obtuvo pudo ser superior a la suma de \$16'000.000 por él indicada. No es descabellado concluir que quienes recibieron la mayor parte de las ganancias producto de la defraudación patrimonial a la Empresa Claro y a otras personas, quienes posteriormente adquirieron e incluso revendieron estos celulares, fueron los líderes de la organización criminal, entre los que se destacan los ya señalados.

Además, si se revisan los extractos bancarios, se puede concluir que una parte de los ingresos allí reportados sí provenían del pago de nómina por las empresas Dar Ayuda Temporal y Cadena Courier y los demás ingresos que recibió, no hay certeza que provinieran de la actividad ilícita, pues lo que aquel refirió en su interrogatorio, es que los pagos por su labor de mensajero se los hacía MAURICIO ALVAREZ en efectivo.

De esta manera, impera concluir, que el monto fijado por el Fiscal del caso como incremento patrimonial se ofrece razonable, al margen del monto de la defraudación patrimonial que sufriera la Empresa Comcel y las demás víctimas que, se indicó, compraron los celulares ofrecidos por los líderes de la organización criminal, entre los que no se menciona a SANTIAGO TABARQUINO JARAMILLO.

**PROCESO:** 05001 60 00000 2021 00663

**DELITOS:** Estafa agravada, concierto para delinquir, emisión y transferencia ilegal de cheques, receptación.

**PROCESADO:** SANTIAGO TABARQUINO JARAMILLO

**OBJETO:** Apelación auto que improbo preacuerdo

**DECISIÓN:** CONFIRMA

---

Y es que si bien, el valor de los celulares que fueron retirados de la empresa Comcel pudo superar el monto de \$3.500'000.000, no por ello puede indicarse que en eso se incrementó el patrimonio económico de SANTIAGO TABARQUINO JARAMILLO, porque ni siquiera fue el valor de los teléfonos que aquel retiró en la Empresa, la Fiscalía, en el escrito de acusación, determinó que ascendían a la suma de \$1.467'716.882; y conforme al interrogatorio al indiciado, aquel actuaba como mensajero de los líderes de la organización, e iteramos, no hay evidencia que indique que aquel se dedicara a la comercialización de los teléfonos, o que se quedara con ellos, como para inferir que ese monto se corresponde con el incremento que él percibió.

Por tanto, deberá tener en cuenta estas precisiones la funcionaria de primera instancia, en caso de que se pague la suma referenciada por el fiscal consistente en diez millones de pesos (\$10'000.000) por parte del procesado y se asegure mediante el prometido pagaré el pago del remanente (\$6'000.000), es decir, cuanto se cumplan en estricto sentido los presupuestos establecidos en el artículo 349 del C.P.P.

La norma, insistimos, indica que no se podrá celebrar el acuerdo con la Fiscalía, hasta tanto no se reintegre por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del incremento percibido por el sujeto activo de la conducta y se asegure el pago del remanente, y de conformidad con lo expuesto, el acrecentamiento concreto del patrimonio de SANTIAGO TABARQUINO JARAMILLO, bien puede decirse,

**PROCESO:** 05001 60 00000 2021 00663

**DELITOS:** Estafa agravada, concierto para delinquir, emisión y transferencia ilegal de cheques, receptación.

**PROCESADO:** SANTIAGO TABARQUINO JARAMILLO

**OBJETO:** Apelación auto que improbo preacuerdo

**DECISIÓN:** CONFIRMA

---

no fue del total de la defraudación, sino que como lo recabó el fiscal, puede concretarse en la suma de \$16'000.000.

En conclusión, no ve la Sala que el acuerdo presentado para la aprobación de la juez de primera instancia deba ser desechado con apoyo en la restricción regulada por el artículo 349 del C. P.P., al estimarse que el incremento patrimonial en concreto que obtuvo SANTIAGO TABARQUINO, lo fue en la suma de \$16'000.0000, sin embargo, se deberá acreditar previo a su presentación, el pago de por lo menos el cincuenta por ciento, y garantizar el pago del remanente.

En consecuencia, de conformidad con las razones expuestas, se impone confirmar la decisión proferida en primera instancia, pero por las razones, antes indicadas.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**F A L L A:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** el auto proferido el siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022) por el Juez Treinta Penal del Circuito de Medellín, mediante el cual improbo el preacuerdo.

**PROCESO:** 05001 60 00000 2021 00663

**DELITOS:** Estafa agravada, concierto para delinquir, emisión y transferencia ilegal de cheques, receptación.

**PROCESADO:** SANTIAGO TABARQUINO JARAMILLO

**OBJETO:** Apelación auto que improbo preacuerdo

**DECISIÓN:** CONFIRMA


---

**SEGUNDO:** Contra esta decisión no procede ningún recurso. Quedan, partes e intervinientes, notificados en este estrado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RAFAEL MARÍA DELGADO ORTÍZ**  
Magistrado



**JOHN JAIRO GÓMEZ JIMÉNEZ**  
Magistrado



**MIGUEL HUMBERTO JAIME CONTRERAS**  
Magistrado